

**Posición de la delegación de Chile respecto del Proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad**

**Sesión reanudada de la Sexta Comisión, Nueva York, 10 al 14 de abril de 2023**

**Cluster 1: Disposiciones introductorias (preámbulo y Artículo 1)**

Sra. Presidenta,

La posición general de mi delegación ha sido planteada en la sesión de octubre, la que reafirmo en esta sesión. Dicha posición se resume en nuestro reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por el proyecto de artículos que ha presentado a los Estados y por la posición positiva de Chile a la recomendación de que ese proyecto sirva de base para la negociación de una futura Convención a través del mecanismo que acuerde esta Sexta Comisión.

Sra. Presidenta,

En este primer grupo temático, mi delegación hará algunos comentarios generales sobre el **preámbulo**, para luego referirse a algunos párrafos específicos del mismo.

Chile considera positivamente el preámbulo propuesto por la Comisión de Derecho Internacional en su borrador de artículos para la Prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y coincide en que constituyen un marco conceptual apropiado para iniciar la discusión de una Convención universal.

En particular, Chile observa que el conjunto de párrafos preambulares ofrece un equilibrio aceptable y considera elementos que son muy relevantes en esta materia, como la obligación o deber de todos los estados de ejercer su jurisdicción penal para perseguir estos crímenes y la incorporación de los principales valores que deben informar la aplicación del tratado, incluida la referencia a normas de derecho internacional general que regulan esta materia.

En este sentido, conforme al artículo 31 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, para efectos de la interpretación de un tratado, el texto del tratado incluye su preámbulo, por lo que los párrafos preambulares sugeridos por la Comisión prestarán un servicio interpretativo.

Sra. Presidenta,

A continuación, me referiré a algunos párrafos preambulares en específico.

**PP.3** Chile apoya la redacción del párrafo preambular tercero, pues ofrece la necesaria relación entre la futura Convención y la Carta de Naciones Unidas, en especial principios relevantes

como la igualdad soberana de los Estados y otros que son aplicables a la materia como la cooperación entre Estados, esencial para la cooperación judicial.

**PP.4** Chile apoya este párrafo preambular pues reconoce que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad constituye una norma imperativa de derecho internacional general, *ius cogens*, que de acuerdo a la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, son jerárquicamente superiores a otras normas del derecho internacional y, por lo tanto, anulan dichas normas en caso de conflicto.

La elaboración y adopción de una Convención universal para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad permitirá aplicar y desarrollar con mayor certeza, esta obligación general que empuja a toda la Comunidad internacional Sin embargo, cabe recordar que esa afirmación no significa que todas las disposiciones sugeridas en el borrador tengan ese estatus jurídico.

**PP.5 y PP.6** Chile considera que ambos párrafos se refuerzan mutuamente como los dos objetivos principales de la futura Convención. Ambos párrafos son útiles para la definición del ámbito de aplicación de la Convención conforme la CDI sugiere en el proyecto de artículo 1.

**PP.7** Chile apoya el párrafo pues ofrece consistencia entre la nueva Convención y el Estatuto de Roma, constituye una referencia útil para una futura convención. Al mismo tiempo, Chile considera que esta referencia y la consistencia de la definición de los crímenes de lesa humanidad entre la futura Convención y el Estatuto de Roma es necesaria, sin perjuicio de algunas modificaciones que estimamos es necesario efectuar al artículo 2.

Respecto de las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, Chile considera que este párrafo preambular no afecta a los Estados no parte del Estatuto, sino que ofrece una definición sustantiva que se encuentra conforme con el derecho internacional general. En efecto, su inclusión no tiene por efecto la aceptación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Chile considera que una futura Convención es compatible con el Estatuto de Roma. En particular, el Estatuto de Roma tiene como principio fundamental la complementariedad, es decir, que la jurisdicción de la Corte Penal tiene lugar cuando un Estado no puede o no tiene la voluntad de perseguir un determinado crimen. Una futura Convención proveerá herramientas jurídicas para una mayor efectividad en la persecución de los crímenes contra la humanidad, y en ese sentido, su aplicación debería promover que los Estados dispongan de una herramienta adicional, sean o no partes del Estatuto.

**PP.8** resulta relevante que la futura Convención recuerde la existencia de esta obligación o deber de derecho internacional consuetudinario que consiste en que todos los estados deben ejercer su jurisdicción penal para perseguir estos crímenes.

**PP.9** Este párrafo es muy relevante pues, por una parte, establece el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y el derecho de los eventuales ofensores a un tratamiento justo. En esta materia Chile considera que al menos se debe considerar que ese derecho a un tratamiento

justo debe entenderse como aplicable el estándar del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y conforme al debate en el artículo 11 del proyecto de artículos, con el cual este párrafo preambular debe ser coherente.

**PP.10** Chile considera muy importante este párrafo pues se refiere a la cooperación judicial y otras materias que pueden reforzarse en una futura Convención para poner a disposición de los Estados mecanismos ágiles y efectivos de cooperación judicial.